



DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Las y los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 298, se adiciona el párrafo segundo al artículo 165 y la fracción V y VI al artículo 300 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el párrafo cuarto del artículo 412 y se adiciona el artículo 412-AA al Capítulo III Denominado "Feminicidio" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Comité de expertas del mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará define al feminicidio como "aquel que se produce por el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, es decir, incluyendo motivos de género, siendo esta la manifestación más drástica por intentar controlar su vida, su cuerpo o su sexualidad", denotando elementos como impunidad por partes de las instituciones de procuración de justicia y de la sociedad, contribuyendo a la discriminación y violencia contra las mujeres.

Una de las principales características que propicia el delito de feminicidio son aquellos rasgos culturales que se manifiestan dentro de una sociedad, detonándose desde el seno familiar hasta en una comunidad en su conjunto que, generalmente, se encuentra sesgada por prejuicios de género. Otro elemento se describe como aquel en donde las instituciones minimizan este tipo de crímenes incluso desde etapas de prevención y atención a denuncias, lo cual implica una deuda pendiente en administración de justicia para las víctimas y que esta misma tolerancia, complicidad y omisión de las autoridades, no genera contrapesos necesarios que inhiban este tipo de violencia.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El Código Penal en nuestro estado, define al feminicidio como la acción de quien prive de la vida a una mujer por una razón de género, considerando como manifestaciones de razones de género a los signos de violencia sexual, lesiones, antecedentes o indicios de algún tipo de violencia familiar, escolar, laboral, político, comunitario, etc., que pudiera haber existido alguna relación entre el sujeto activo y la víctima, por desprecio, odio, discriminación o misoginia, que la víctima pudiese haber encontrado en estado de indefensión, entre muchos otros.

Lo cierto es que, el feminicidio, es la forma más extrema de violencia de género que se puede llegar a producir en contra de las mujeres, es una manifestación de una violación de sus derechos humanos fundamentales, es el producto de un entorno omiso, permisivo e indiferente, en donde la sociedad e instituciones no garantizan la seguridad de las mujeres como causa fundamental de su manifestación, causa que sin duda genera efectos como la desprotección de niñas, niños o adolescentes al perder la figura materna, efecto que los deja en estado de indefensión, contraviniendo los derechos humanos de la niñez y adolescentes. Todo este antecedente, tanto el contexto social e institucional, los efectos del feminicidio e incluso la no inclusión de un tema fundamental como su tentativa dentro del código penal local, motivan la presente iniciativa bajo cuatro puntos de partida:

1. Que el feminicida además de las penas estipuladas en la ley, asegure alimentos para las hijas, hijos o dependiente por afinidad o consanguinidad de la víctima.
2. Que la patria potestad se suspenda y se pierda para quien cometa el delito de feminicidio o tentativa de feminicidio.
3. Que quien dolosamente desde el ejercicio de sus funciones públicas propicie, promueva o tolere la impunidad ante un acto de feminicidio, sea destituido e inhabilitado definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público de los tres poderes del estado, de los órganos autónomos, de elección popular y municipios en el Estado de Oaxaca.
4. Que se tipifique de forma puntual la tentativa de feminicidio en el Código Penal de Oaxaca.

Si bien el código penal de nuestro estado contempla que quien cometa feminicidio perderá la patria potestad, este, es un elemento que se encuentra ausente dentro de las causales de suspensión y pérdida de patria potestad dentro de nuestro Código Familiar, por ello, esta iniciativa lo contempla para que, en ambos códigos, tanto el penal como el familiar, pueda estar considerada esta causa de suspensión y pérdida de una manera más armonizada y completa.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El segundo elemento hace referencia a asegurar alimentos a hijas, hijos o dependientes por afinidad o consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado de la víctima del feminicidio embargando los bienes materiales y cuentas bancarias del sujeto activo. Esta justificación se respalda en la literatura existente en la materia proveída por diferentes organizaciones no gubernamentales, académicos y especialistas que han puntualizado, categóricamente, el impacto que los feminicidios pueden causar en los menores de edad, por ejemplo, desde la carga emocional en el corto plazo hasta un futuro poco favorable en el mediano y largo plazo, toda vez que al quedar los menores en un estado de indefensión, se ven vulnerados sus derechos de acceso a una vida digna, a una educación de calidad, un cuidado de la salud y a una alimentación adecuada que asegure un buen desarrollo físico y mental, por lo que, estos derechos de las niñas, niños y adolescentes se deben de proteger y garantizar.

Y como tercer elemento, se busca que ante casos internacionales y propios de nuestro estado en los que quien de manera dolosa ejerciendo una función pública tolere la impunidad o promueva alguna práctica que interfiera con la impartición de justicia en casos de feminicidio, sea destituido e inhabilitado de manera definitiva para desempeñar algún empleo, cargo o comisión dentro de los poderes del estado, órganos autónomos, municipios o de elección popular, toda vez que al seguirse fomentando desde las instituciones públicas, omisiones ante los feminicidios, no se generan los contrapesos necesarios para poder incluso, prevenirlos.

Como último punto, al adentrarnos en el estudio de las leyes locales en materia de feminicidios, vemos la ausencia de la consideración puntual de la tentativa de feminicidio dentro del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por ello se propone su definición dentro del capítulo específico sobre feminicidios y con esto dar un tratamiento holístico a una agenda pendiente en materia de impartición de justicia.

Aunado a lo anterior es fundamental señalar que atendiendo al interés superior de la niñez todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá bajo este principio¹, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la

¹ La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez²”

Con la reforma constitucional del año 2011 la interpretación jurídica del menor rompe el paradigma en el que tenía a niñas, niños y adolescentes como sujetos de protección y no titulares de derecho, por lo que es necesario tener como consigna que con esta modificación constitucional que se desprende de los cambios en el derecho internacional, se asegura la salvaguarda de sus derechos fundamentales. Esto pues requiere que el interés superior de la niñez, esté presente en el proceso de la patria potestad cuando se desarrolla en el núcleo familiar, además entender que no pueden realizarse acciones en materia de interés superior de la niñez que encierren un elevado grado de complejidad por su amplio contenido, su difícil determinación y su facilidad de violentarlo.

Es necesario comprender que en el desarrollo de la exposición de motivos de esta iniciativa se toma en consideración en primer término el derecho de niñas, niños y adolescentes para que vivan en un ambiente sano y libre de violencia, con condiciones de vida necesarios para su funcionalidad en sociedad y que procure un ambiente amoroso y de cuidado. Por lo que es primordial entender la concepción en la que ahora el menor es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados a proteger su ser o esencia de persona; en definitiva, a proteger los derechos de su propia personalidad, así como el derecho al respeto de su dignidad. Lo anterior comprende, y es aquí donde radica la dificultad que mencionamos, una masa extensa de derechos inviolables, personales e irrenunciables que deben ser proclamados indubitadamente de todo menor.

Que dice la SCJN

De acuerdo al Amparo Directo en Revisión la SCJN³ se ha pronunciado en que el juez que debe analizar a quién le debe corresponder el cuidado de los hijos debe valorar todos los elementos que tenga a su alcance para determinar lo que sea mejor para ellos.

² Información obtenida de: “El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial” (2016) CNDH; disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf; consultado el: 4 de marzo 2023.

³ Información obtenida de: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010>, consultado el día: 4 de marzo 2023.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Atendiendo a este criterio es necesario entender el caso, por lo que se muestra a continuación en resumen de ADR anteriormente mencionado:

El caso. - En un juicio de guarda y custodia en el que debía determinarse si dos niños quedarán bajo el cuidado principal de su padre o de su madre, a la Corte le correspondía resolver —con base en el interés superior de los niños— si los jueces pueden analizar todas las pruebas que tengan o solo aquéllas que se relacionen con los argumentos presentados por los padres.

La Corte consideró que. - El interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños. Si los jueces están facultados para solicitar todas las pruebas que consideren necesarias con el objeto de establecer lo más conveniente para preservar el interés superior del niño, con mayor razón pueden tomar en cuenta pruebas que ya tienen.

Y resolvió que. - El juez que debe analizar a quién le debe corresponder el cuidado de los hijos debe valorar todos los elementos que tenga a su alcance para determinar lo que sea mejor para ellos, a pesar de que no estén relacionados con los argumentos de las personas en el conflicto.

Así mismo, en todos los actos que supongan este en peligro la vida de niñas, niños y adolescentes o que se atente contra su sano desarrollo, debe ser privilegiado el interés superior de la niñez, por lo que los actos legislativos que tiendan a garantizar su protección serán una manera progresiva que las legislaturas deben considerar.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Código Familiar para el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 165. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o	Artículo 165. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

<p>depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>Artículo 300.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I.- al IV.-...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.</p> <p>En casos de feminicidio, serán embargados los bienes materiales y cuentas bancarias del sujeto activo a fin de asegurar el pago de alimentos de las hijas, hijos o dependientes de la víctima.</p> <p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años, cuando es condenado por el delito de feminicidio, tentativa de feminicidio, por delitos cometidos por razones de género o por delitos sexuales.</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>Artículo 300.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I.- al IV.-...</p> <p>V.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio, tentativa de feminicidio, delitos por razones de género o por delitos sexuales cometidos en contra de la madre de las niñas, niños y/o adolescentes sujetos a patria potestad.</p> <p>VI.- Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

	que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.
--	------------------------------------------------------------

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 412.- ...	ARTÍCULO 412.- ...
...	...
...	...
Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo o el de tentativa de feminicidio , se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público de los tres poderes del estado, órganos autónomos, municipios y de elección popular en el Estado de Oaxaca.
...	...
...	...
...	...
<i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 412 Bis-A.- Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones previstas en los artículos 273, 274, 275 y 276 del presente Código, ocasionados a una mujer, por una razón de

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<p>género, sean consecuencia de acciones que hayan puesto en riesgo su vida o encaminadas a causar su muerte, aún si por causas ajenas al victimario no se llega a la consumación del delito.</p> <p>Al responsable de la tentativa de feminicidio, además de las sanciones previstas en el presente código, el juez deberá condenarlo al pago de la reparación del daño a favor de la víctima.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 298, se adiciona el párrafo segundo al artículo 165 y la fracción V y VI al artículo 300 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 165. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

En casos de feminicidio, serán embargados los bienes materiales y cuentas bancarias del sujeto activo a fin de asegurar el pago de alimentos de las hijas, hijos o dependientes de la víctima.

Artículo 298.- La patria potestad se pierde:

I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años, **cuando es condenado por el delito de feminicidio, tentativa de feminicidio, por delitos cometidos por razones de género o por delitos sexuales.**

II. a la IV. ...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 300.- La patria potestad se suspende:

I.- al IV.-...

V.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio, tentativa de feminicidio, delitos por razones de género o por delitos sexuales cometidos en contra de la madre de las niñas, niños y/o adolescentes sujetos a patria potestad.

VI.- Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 412 y se adiciona el artículo 412-AA al Capítulo III Denominado "Feminicidio" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412.- ...

...

...

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo o el de **tentativa de feminicidio**, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado **definitivamente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el **servicio público de los tres poderes del estado, órganos autónomos, municipios y de elección popular en el Estado de Oaxaca.**

...

...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 412-AA.- Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones previstas en los artículos 273, 274, 275 y 276 del presente Código, ocasionados a una mujer, por una razón de género, sean consecuencia de acciones que hayan puesto en riesgo su vida o encaminadas a causar su muerte, aún si por causas ajenas al victimario no se llega a la consumación del delito.

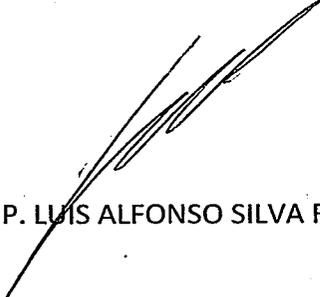
Al responsable de la tentativa de feminicidio, además de las sanciones previstas en el presente código, el juez deberá condenarlo al pago de la reparación del daño a favor de la víctima.

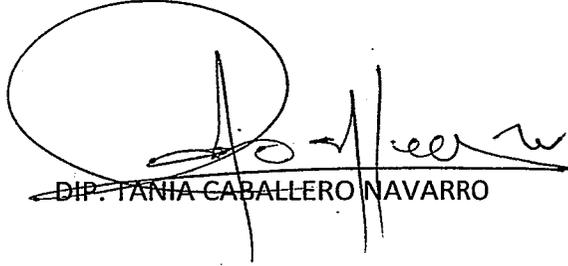
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

"2024 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

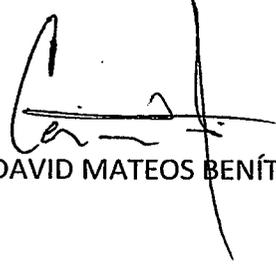


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ